



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1959)

AUTO ACORDADO

23 de Enero de 1959.

MATERIA CRIMINAL

Ordena a los Jueces de Letras y de Paz se abstengan de continuar aplicando el Decreto Ley No. 161 emitido en Noviembre de 1955, que se refiere a la excarcelación de los procesados por ciertos delitos, en virtud de estar tácitamente derogado.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 19. Sesión del día viernes 23 de enero de 1959. 1º..... 6º..... AUTO ACORDADO. La Corte Suprema de Justicia, tomando en consideración consultas que se le han hecho sobre la vigencia del Decreto Ley No. 161 emitido por el Jefe de Estado don Julio Lozano Díaz el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, mediante el cual declara en suspenso los efectos del artículo 1260 del Código De Procedimientos en cuanto se refiere a la excarcelación de los procesados por los delitos comprendidos en los artículos 306, 307, 384, al 391, 392 No. 3. 394. 397. 398. 399 párrafo 1º... 401 y 528 Nos. 2º. Y 3º. Del Código Penal Común **RESUELVE:** 1º. Ordenar a los Jueces de Letras y de Paz de la República, se abstengan de continuar aplicando dicho decreto, en virtud de estar tácitamente derogado por el artículo 341 de la Constitución de la República y ser opuesto a lo preceptuado en el Artículo 74 de la misma Constitución. Y 2º. Transcribir este punto de acta a las Cortes de Apelaciones para que a su vez lo hagan con los Juzgados de su dependencia.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

16 de Abril de 1959.

MATERIA CRIMINAL

Reforma al Auto Acordado del 23 de Agosto de 1938, referido a que los Jueces de Letras que conocen de la materia criminal remitan al Ministerio de Gobernación y Justicia las armas caídas en comiso y remitan a la Corte Suprema un detalle indicando el estado y valor aproximado de las mismas.

MATERIA CRIMINAL

ACTA No. 72. Sesión del día 16 de abril de 1959. 1º..... 9º..... **SE DISPUSO** reformar el auto acordado de fecha 23 de agosto de 1938 el que se leerá así: "Ordenar a los Jueces de Letras de la República que conocen de la materia criminal, para que remitan al Ministerio de Gobernación y Justicia, toda clase de armas que hayan caído en comiso; debiendo enviar el detalle correspondiente a este Tribunal indicando el estado y valor aproximado de las mismas; para lo cual deberá comunicarse el presente punto de acta a la indicada Secretaría de Estado y Jueces respectivos.